



Once de agosto de dos mil veintitrés

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0591
RADICADO N° 2013-00188-00

Procede el Despacho a decidir sobre la solicitud de iniciar incidente de desacato presentada por MARÍA LUCELLY JARAMILLO JARAMILLO, como agente oficiosa de EVERLIDES JARAMILLO JARAMILLO, contra ALIANZA MEDELLÍN ANTIOQUIA EPS S. A. S.

CONSIDERACIONES

Mediante providencia del 12 de junio de 2013 esta agencia judicial tuteló los derechos de la afectada y se ordenó a ALIANZA MEDELLÍN ANTIOQUIA EPS S. A. S:

“... si aún no lo ha realizado, autorizar y hacer efectivo el SUMINISTRO DE PAÑALES, tal y como fue prescrito por el galeno tratante, en el término de CUARENTA Y OCHO (48) HORAS siguientes a la notificación de la presente decisión, sin dilación de ninguna índole, so pena de incurrir en desacato, sancionable hasta con SEIS (6) meses de arresto y multa hasta de VEINTE (20) salarios mínimos legales mensuales.

TERCERO: CONCEDER a la tutelante EVERLIDES JARAMILLO JARAMILLO, el tratamiento integral, en la forma y términos indicados en la parte motiva de esta decisión...”

No obstante, la tutelante señaló que la accionada, no ha dado cumplimiento a la orden judicial puesto que no le han suministrado “La Glucerna en polvo 400 g / lata; pañal desechable Tenna Slip M: guantes latex no esteril talla M: fixomall 10 x 10; pañitos húmedos caja x 100; bisocodilo 5 mg; nistatina + óxido de zinc; crema 10m UI + 20 gr”, ordenados por el médico tratante.

Como se dijo en auto anterior, establece el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991 que el cumplimiento de la orden de tutela debe ser inmediata, sin demora y de no hacerse así, el Juez de conocimiento de la acción debe requerir al superior del responsable para que lo haga cumplir, pero ante el incumplimiento podrá imponerse las sanciones contenidas en la disposición.

RADICADO N° 2013-00188-00

Por lo anterior, mediante auto del 08 de agosto 2023 procedió este despacho a rehacer el trámite incidental en cumplimiento de lo resuelto por el Tribunal Superior de Medellín, Sala Laboral y se requirió al encargado de su cumplimiento con el fin de que lo hiciera e informara la razón del incumplimiento, advirtiéndole que, de no hacerlo, se procedería a requerir para ello a su superior jerárquico, ordenándosele además abrir el procedimiento disciplinario que corresponda. No obstante, no se dio respuesta al requerimiento

Teniendo en cuenta que con lo hasta ahora informado no es suficiente para colegir que se ha dado cumplimiento a la orden emitida, y en virtud de lo informado en el comunicado EXTCSJANT23-10114, en el cual se dispuso notificarlo en cualquier actuación judicial que se adelante contra la entidad, se requerirá al señor EDWIN CARLOS RODRÍGUEZ VILLAMIZAR, AGENTE ESPECIAL INTERVENTOR de ALIANZA MEDELLÍN ANTIOQUIA, encargado de cumplir la orden, con el fin de que en un término judicial de dos (2) días informe de qué forma dio cumplimiento a lo ordenado y en caso de no haberlo hecho, informe la razón del incumplimiento, CONMINÁNDOSELE a que cumpla la orden impartida y abra el correspondiente proceso disciplinario contra aquel que debió cumplirla.

Igualmente se advertirá que de no procederse conforme a lo indicado se abrirá el trámite incidental por el incumplimiento a la orden de tutela.

RESUELVE:

REQUERIR al señor EDWIN CARLOS RODRÍGUEZ VILLAMIZAR, AGENTE ESPECIAL INTERVENTOR de ALIANZA MEDELLÍN ANTIOQUIA encargado de cumplir la orden, con el fin de que en un término judicial de dos (2) días informe de qué forma dio cumplimiento a lo ordenado y en caso de no haberlo hecho, informe la razón del incumplimiento, CONMINÁNDOSELE a que cumpla la orden impartida y abra el correspondiente proceso disciplinario contra aquel que debió cumplirla.

ADVERTIR que de no procederse conforme a lo indicado se abrirá el trámite incidental por el incumplimiento a la orden de tutela.

NOTIFÍQUESE,

RADICADO N° 2013-00188-00

ISABEL CRISTINA TORRES MARÍN
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en
ESTADOS Nro. 128 fijado electrónicamente en el
Portal Web de la Rama Judicial hoy 14 de agosto de
2023 a las 8 a.m.

La Secretaria



Firmado Por:
Isabel Cristina Torres Marin
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f2d0defe114f2110d3f3ed3e77b7771a6b8c8ebb65b40ed51abfc80c24dadd40**

Documento generado en 11/08/2023 10:15:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>